



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**Empresa unipersonal de responsabilidad limitada: Análisis de la
contradicción de dicha institución.**

AUTORA:

Rodríguez Montoya, Paulette Génesis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Montoya, Paulette Génesis**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rodríguez Montoya, Paulette Génesis**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Empresa unipersonal de responsabilidad limitada: Análisis de la contradicción de dicha institución**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018.

LA AUTORA:

f. _____

Rodríguez Montoya, Paulette Génesis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rodríguez Montoya, Paulette Génesis**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Empresa unipersonal de responsabilidad limitada: Análisis de la contradicción de dicha institución**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018.

LA AUTORA:

f. _____

Rodríguez Montoya, Paulette Génesis

URKUND

Documento [Tesis Paulette Rodriguez.docx](#) (241.052.558)

Presentado 2018-08-30 05:17 (-05:00)

Presentado por maritzareinosodivini@gmail.com

Recibido maritza.reinosodivini@analysis.urdund.com

Mensaje Tesis Paulette Rodríguez [Mostrar el mensaje completo](#)

 de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

 Categoría Esquema nombre de archivo

 Fuentes alternativas

 Fuentes no usadas

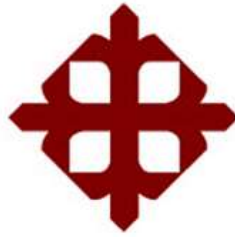




Ab. Ricky Benavides Verdesoto
TUTOR



Paulette Génesis Rodríguez Montoya
Estudiante



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO
DECANO**

f. _____
**MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____
**NURIA, PEREZ PUIG-MIR
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE A 2018
Fecha: 30/08/2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "Empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Análisis de la contradicción de dicha institución", elaborado por la estudiante PAULETTE GENESIS RODRIGUEZ MONTOYA, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación DIEZ (10), lo cual califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

INDICE

CAPITULO I	2
1. La Empresa: Definición	2
1.1 El comerciante (empresario): Definición y capacidad para adquirir la calidad de comerciante.....	3
2. Actos de Comercio: Definición y clasificación	4
3. Personas Jurídicas	5
3.1 Definiciones y acepciones de Sociedad.....	6
3.2 Clasificación de las Sociedades.....	8
4. Especies de Compañías en la legislación ecuatoriana	9
5. Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada	10
5.1 Breve Reseña Histórica	10
5.2 Aspectos Generales de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en el Ecuador.....	11
5.3 El patrimonio personal y el patrimonio de la Empresa de Responsabilidad Limitada: Y su separación.	14
CAPITULO II	15
La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su incorporación en la legislación ecuatoriana.	15
Desarrollo del problema jurídico	15
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

A lo largo del tiempo, las personas tanto para asegurar sus negocios como para otorgar la seguridad jurídica y confianza a quienes con ellos contratan, han optado por la creación de compañías, instituciones a las que aportan su capital y todo su esfuerzo a fin de obtener un beneficio de la misma, un lucro; y así mismo, que pueda existir un límite entre su capital personal y el de sus negocios ante terceros.

Empero de la situación antes mencionada, la realidad es que se han creado durante muchos años compañías en las que realmente, sus accionistas sólo sirven de pantalla para cumplir con ciertas disposiciones legales, siendo una sola persona la que se encuentra a cargo y con interés de lo que realmente pasa dentro de la empresa.

Ante esto, el legislador ecuatoriano, optó por crear una institución jurídica en la que el microempresario no tenga que acudir a esta vía de “engaño” legal, para poder proteger su patrimonio, y se dio la posibilidad de que se constituya la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, dirigida como ya mencioné al microempresario que desea que exista la separación de su patrimonio personal y el de su negocio.

Consecuencia de esto, este trabajo va dirigido al análisis del problema jurídico que con ello conlleva llamar Empresa o Sociedad, a una institución que ni doctrinalmente ni jurídicamente cumple con los parámetros principales de una sociedad y que cuente con los beneficios que con ella se obtienen.

Palabras Claves: Empresa, sociedad, comercio, microempresario, empresa unipersonal, responsabilidad limitada, patrimonio.

ABSTRACT

Over time, people have both opted for the creation of companies, institutions to which they contribute their capital and all their effort to obtain legal security and confidence to those who hire with them. a benefit of it, a profit; and likewise, that there may be a limit between your personal capital and that of your business before third parties.

However, the reality is that companies have been created for many years in which, actually, their shareholders only serve as a screen to comply with certain legal provisions, with only one person being in charge and with interest from what really happens inside the company.

Given this, the Ecuadorian legislator, chose to create a legal institution in which the microentrepreneur does not have to resort to this way of legal "scam", to be able to protect their patrimony, and the possibility was given that the Unipersonal Company of Limited Liability, directed as I mentioned to the microentrepreneur who wishes to have the separation of his personal heritage and business.

Consequence of this, this work is directed to the analysis of the legal problem that this involves calling Company or Society, an institution that neither doctrinally nor legally complies with the main parameters of a society and that has the benefits obtained with it.

Key Words: Company, society, commerce, microentrepreneur, sole proprietorship, limited liability, equity.

CAPITULO I

1. La Empresa: Definición

Generalmente se pueden partir desde dos vertientes para poder entender los conceptos de empresa, una va desde el punto de vista económico y otro desde la vertiente jurídica.

A esto, desde el punto de vista económico y de manera somera la doctrina coincide que la empresa es la unión de dos fuerzas económicas: el capital y el trabajo, los cuales están destinados a generar bienes o servicios, con la finalidad principal de obtener un lucro, una ganancia. Cabe recalcar, dentro de lo expuesto que por un lado se encuentra el elemento subjetivo, que sería la persona en su calidad de empresario quien aporta estos elementos objetivos (capital y trabajo) como ya mencioné con una finalidad, teniendo en cuenta los riesgos inherentes que toda relación comercial conlleva.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, Alfredo Hernández Morales, en su obra de Curso de Derecho Mercantil, indica que:

(...)Garrigues señala que los intentos por construir un concepto jurídico unitario de empresa tienen su punto de partida en las siguientes circunstancias:

- a) en la noción de empresa como unidad, desde el punto de vista económico, y en la pretensión de trasladar esta unidad al mundo jurídico;
- b) en la imposibilidad de identificar la empresa con sus elementos patrimoniales aislados, puesto que la empresa es algo más que un conglomerado de cosas y derechos.”¹ (Hernández, 2007, p. 220)

Siendo así, no se ha establecido doctrinalmente una unanimidad en cuanto al concepto jurídico de empresa, ya que como me referí es un concepto que está previsto de un lado económico y un lado jurídico, por lo cual dicho concepto es más dinámico que estático.

1

Hernández, A. M. (2007). *Curso de Derecho Mercantil. Tomo I*. Montalbán. Caracas: Editorial Texto, C.A.

1.1 El comerciante (empresario): Definición y capacidad para adquirir la calidad de comerciante

En términos genéricos cuando nos referimos a un empresario, estamos refiriéndonos a un comerciante, que como explicaré a continuación vamos a observar que es quién realiza la actividad empresarial descrita en el acápite anterior.

De acuerdo a nuestra legislación, el Artículo 2 del Código de Comercio publicado en el Registro Oficial 1202 del 20 de agosto de 1960, señala que serán comerciantes, todo aquel que teniendo la capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.

Con lo expuesto, se desprenden tres elementos: la capacidad, profesión y habitualidad. De lo cual la profesión y la habitualidad son dos elementos que según la doctrina son redundantes ya que la habitualidad es parte de la profesión, que concierne o supone la repetición de los actos.

En cuanto a la capacidad, es la actitud que tiene una persona para ejercer derechos y contraer obligaciones y según lo dispuesto en el Art. 1462 del Código Civil, publicado en el Registro oficial No. 46 de 24 de junio del 2005, todos somos legalmente capaces, excepto los que la Ley declara como incapaces. Ante esto, se confirma que toda persona que tenga capacidad civil, la tendrá dentro del ámbito mercantil o comercial, con las excepciones previstas en el Código de Comercio.

Ante esto, se habla de dos sistemas para poder determinar quién es comerciante: el formal y el material, siendo que el formal indica que se logra el status de comerciante mediante la inscripción de dicha calidad en un registro; y el material, en el cual se obtiene la calidad de comerciante no por un registro, sino que la adquieren aquellas personas que profesionalmente ejercen una actividad calificada por la ley como mercantil.

Podemos decir entonces, que un comerciante o empresario es esa persona capaz, que se dedica a una actividad comercial, la cual dirigida a la producción de bienes y servicios para el mercado, por lo cual ha existido previamente la organización del capital y del trabajo, con la finalidad de obtener un beneficio.

2. Actos de Comercio: Definición y clasificación

Generalmente al referirnos sobre los actos de comercio, entendemos que ha surgido como esa diferencia entre los “actos civiles” que por lo tanto son regulados por el derecho civil; a contrario de los actos de comercio, que siempre han sido regulados por el Derecho Mercantil, ya que si mencionamos “acto de comercio”, inmediatamente lo relacionamos con el comercio, pero cabe recalcar que este es un concepto muy amplio, por lo que difícilmente se lo puede excluir únicamente como un concepto perteneciente al Derecho Mercantil.

Por esta razón, para definir al acto de comercio, es necesario utilizar un criterio formal en lugar de un criterio material. Con base en un criterio formal, el acto de comercio puede ser definido como el acto jurídico calificado como mercantil por la ley.² (Dávalos Torres, p. 1)

En base, a lo expuesto anteriormente en el derecho comparado existen tres sistemas para definir a los actos de comercio:

Sistema de definición: En este sistema principalmente se definen los caracteres básicos que deben cumplir todos los actos para que puedan ser catalogados como de comercio. El problema con este sistema es que nunca va a abarcar todo lo que es acto de comercio.

- a) Sistema de enumeración: Es el sistema más común, seguido por la mayoría de países, el cual consiste en realizar un catálogo de aquellos actos que el legislador considera que son de comercio o mercantiles. El problema con este sistema es que la lista va a variar gradualmente de país en país por sus distintas razones económicas; y, porque el listado vendrá dado por el legislador y realmente estos no obedecen ningún criterio doctrinal.
- b) Sistema eclético: Es un sistema intermedio, en el cual hay una enumeración y además existe una definición general que pueden ser equiparados con los que se encuentran en el listado.

² Dávalos Torres, M. S. (s.f.). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 01 de 07 de 2018, de www.juridicas.unam.mx:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/5.pdf>

En Ecuador seguimos un sistema de enumeración, que se encuentran señalados en el Artículo 3 del Código de Comercio, del cual podemos explicar que se encuentran clasificados de la siguiente manera: contratos mercantiles, actividades derivadas de la empresa, actividades derivadas de hechos marítimos y títulos valores.

Finalmente, para tener una lucidez en el concepto o lo que debemos entender por un acto de comercio, nos remitimos a la jurisprudencia ecuatoriana y tenemos que la Corte Suprema de Justicia – actual Corte Nacional de Justicia- manifiesta que:

(...)Los actos mercantiles están expresamente detallados en el Art. 3 del Código de Comercio, disposición esta que determina taxativamente los únicos casos de actos de comercio, pues, es una norma limitativa y reduce o circunscribe tales actividades a los que allí se expresan, ya sea que se ejecuten por parte de todos los contratantes o de parte de alguno de ellos solamente. Conceptual y doctrinariamente son operaciones con que se contribuye a facilitar el paso de poder de los productores al de los consumidores, siempre que sean caracterizados por el lucro y no sean debidos a una liberalidad, según la afirma Gay de Montelia;- o de acuerdo con las expresiones de Palma Rogers, tienen por objeto realizar beneficios por medio del cambio, del transporte o de la transformación de los productos de la naturaleza o de la industria, sirviendo. de intermediarios entre productores y consumidores... (Gaceta Judicial, 1982, p. 3574)³

Así, concuerda con lo expuesto inicialmente, indicando que los actos de comercio son aquellos que se encuentran taxativamente en nuestra legislación, de los cuales pueden ser incorporados ciertos actos que por la costumbre se considerarán actos mercantiles, ya que para el Derecho Mercantil es importante señalar, que la costumbre constituye una fuente de Derecho.

3. Personas Jurídicas

El artículo 564 del Código Civil publicado en el Registro oficial No. 46 de 24 de junio del 2005, indica que: “Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer

³ Corte Suprema de Justicia de la República de Ecuador, Gaceta Judicial serie XIII No. 15., Septiembre- Diciembre 1982, Pág. 3574.

derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente...”

Lo que realmente cabe destacar, en este breve estudio sobre las personas jurídicas, es que según lo que se desprende de nuestra legislación es un sujeto de derechos y obligaciones, estructurándose de tal forma que es totalmente diferente a las personas que la componen, por lo cual este ente ficticio constará un patrimonio propio y autónomo que le va a permitir actuar y así mismo responder con individualidad. Ante lo expuesto, es menester recalcar, que se debe entender quizás por separado a las personas jurídicas que menciona el Código Civil (corporaciones y fundaciones de beneficencia pública), con las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas por la Ley de Compañías.

Siendo así, hay que coincidir en que la persona jurídica es una creación del ordenamiento jurídico, que alude a un ente distinto a las personas ficticias que la integran, que fuera del derecho no tiene existencia efectiva, en el momento en que fenece la personalidad jurídica desaparece el sujeto de derechos y obligaciones.⁴ (Cevallos Vásquez, 2016, p. 16)

3.1 Definiciones y acepciones de Sociedad.

A priori de definir a la sociedad o compañía, hay que considerar que la Constitución de la República del Ecuador, entre uno de los derechos a la libertad se encuentra el de libre asociación en concordancia con lo dispuesto en el Art. 319 de la Carta Magna en el cual manifiesta que el Estado ecuatoriano reconocerá así mismo cualquier forma de organización de la producción de la economía entre otras las empresariales ya sea pública o privadas.

Ahora bien, el artículo 1957 del Código Civil, manifiesta que: “Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados.”

Víctor Cevallos Vásquez, *ob.cit.* cita el artículo 1832 del Código Civil Francés, referente a esta figura jurídica, el cual indica que: “La sociedad es un contrato por el

⁴ Cevallos Vásquez, Víctor. (2016). *Nuevo Compendio de Derecho Societario* (Vol. 1). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

cual dos o más personas convienen poner cualquier cosa en común con la esperanza de compartir beneficios que pueda resultar de ello.”⁵

Parte de la doctrina manifiesta, que no se debe entender a la sociedad expresamente como un contrato sino que:

Su formación depende de un contrato por medio del cual se manifiesta la voluntad de los contratantes. En otras palabras, el contrato es solo un requisito de forma que señala la ley, pero además de este, la institución del negocio jurídico contempla la posibilidad de la formación de actos unilaterales, los cuales de igual manera imponen obligaciones similares a las emanadas de los actos plurilaterales.⁶ (Peña Nossa, 2017)

En el siguiente capítulo, se mostrará de acuerdo a nuestra legislación, los diferentes conceptos que se han dado a la sociedad.

En base a la exégesis antes expuesta, encontramos que la palabra sociedad puede tener varias acepciones, en un sentido general de entendimiento unánime el Diccionario Real de la Lengua Española, define a Sociedad como: “Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines.” “En Derecho Público, el Estado es una sociedad de personas que viven en un territorio geográficamente establecido y que están unidas por lazos culturales, religiosos, raciales y tradicionales.”⁷ (Davis, 1963, p. 35) En Derecho Privado, es mucho más amplio el concepto ya que suele decirse que existirán diversos tipos de sociedad, a medida de que vayan surgiendo distintas actividades humanas.

Inmediatamente, se observa que el concepto de sociedad está relacionado con el de asociación y éste a su vez con el de empresa, ya que las personas se asocian uniendo sus esfuerzos y capitales para una actividad específica con el fin de generar un lucro; es por esto, que se concluye que la sociedad es la figura jurídica de la empresa.

⁵ CÓDIGO CIVIL FRANCÉS, Código de Napoleón, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A, San José-Costa Rica, 2001, p 413.

⁶ Peña Nossa, L. (2017). *De las Sociedades Comerciales*. Bogotá, Colombia: ECOE: ediciones.

⁷ Davis, A. (1963). *Sociedades Civiles y Comerciales*. Chile.

Se desprende, de todo lo anterior expuesto, otro tema: el contrato de Sociedad, así denominado. A esto, es preciso connotar dos teorías fundamentales entre otras, que he tomado del Nuevo compendio de Derecho Societario de Víctor Cevallos Velásquez (2006):

- a) Teoría Contractualista: Que en resumen, indica que con la sociedad se crea una figura jurídica, de la cual sus miembros tienen en común un acervo igualitario de derechos, deberes y obligaciones.
- b) Teoría Institucionalista: En la cual, dice que el origen de la sociedad también puede ser institucional, es decir, porque se origina de la declaración de voluntad unilateral, ya que en sí nace de un negocio jurídico unilateral por el cual se crea una persona jurídica a la que se denomina compañía, como ese instrumento para mostrar que tiene un patrimonio autónomo distinto al del socio.

3.2 Clasificación de las Sociedades

De manera general, como ya se puede deducir las sociedades pueden ser civiles o comerciales –mercantiles-, teniendo en cuenta que las sociedades civiles son las que se mencionaron en el párrafo anterior, siendo las comerciales las que se forman para negocios que la propia Ley califica como mercantiles o como ya nos referimos como actos de comercio que se encuentran claramente ejemplificados en el artículo 3 del Código de Comercio o en otras leyes de carácter mercantil como la Ley de Compañías.

Brebbia, al referirse a este dúo de sociedades manifiesta que: “Debe establecerse un régimen único en materia de sociedades que no establezca distinciones entre sociedades civiles y comerciales según objetivo, forma o tipo”.⁸ (Camara, 1985, p. 69)

Ante esto, existen varios tipos de sistemas para determinar otras clasificaciones de las compañías mercantiles, pero arribando al tema del presente trabajo investigativo, tenemos que existen de personas y de capital: en la cual en las primeras importa más

⁸ Camara, H. (1985). *Derecho Societario*. Buenos Aires. En Cevallos Vásquez, Víctor. (2016). *Nuevo Compendio de Derecho Societario* (Vol. 1). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

la calidad de los socios *intuitio personae*, y en las segunda, no importa la calidad de la persona como tal sino el capital aportado *intuitio pecunie*. La cual, la diferencia abismal entre este tipo de compañías es que en las de persona los socios tienen una responsabilidad solidaria e ilimitada frente a terceros, en cambio en las de capital, los socios responderán hasta el monto del capital aportado a la misma. En este último tipo de compañías tenemos a la de economía mixta, las anónimas, las en comandita por acciones y las de responsabilidad limitada. *Verbi gratia* Luis Ribó, afirma que la sociedad de responsabilidad limitada: “Es uno de los tipos de sociedad de capitales, como acabamos de ver. Sin embargo, representa un tipo intermedio entre este tipo de compañías y las de tipo personalista”.⁹ (Ribo, 1971, p. 22)

A lo cual, tenemos que existen compañías de índole capitalista y personalista, de lo cual el ejemplo más expreso de este tipo de compañías es la de responsabilidad limitada, ya que en estas se contrata por la calidad de las personas que conforman dicha compañía, tanto así, que para transferir sus participaciones se necesita el consentimiento unánime de todos sus socios.

4. Especies de Compañías en la legislación ecuatoriana

A fin de comprender, qué tipos de compañía forman parte de la legislación ecuatoriana, tenemos que, el artículo 2 de la Ley de Compañías publicado en el Registro Oficial No. 312 del 05 de noviembre de 1999:

“Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber:

La compañía en nombre colectivo;

La compañía en comandita simple y dividida por acciones;

La compañía de responsabilidad limitada;

La compañía anónima; y,

La compañía de economía mixta.

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas.

⁹ Ribo, L. (1971). *Las Sociedades Anónimas y la Ley*. Barcelona, España: Ed. Bruquera S.A.

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación”.

5. Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada

5.1 Breve Reseña Histórica

Teniendo en cuenta que los negocios al igual que la sociedad ha ido evolucionado, lo cual hace varios años surgió la hipótesis de que resultara peligrosa la subsistencia de los empresarios que emprendan sus negocios y estos no resulten con el lucro deseado, poniendo en riesgo su estabilidad económica, personal o familiar. Es por esto, que han surgido dentro del Derecho limitantes que permitan precautelar la estabilidad de dicho patrimonio, tomando protagonismo el Derecho Societario con las agrupaciones que en su entonces eran denominadas como “*compagnias*” y “*societas*”, que en principio al ser dotadas de personalidad jurídica, es decir, como una figura distinta e independiente a sus integrantes, éstas agrupaciones contaban con un patrimonio social que permitía responder por las deudas únicamente de éstas y no de las deudas de sus socios. Aparece de esta forma, la responsabilidad limitada.

Pero, lo que se reguló fue la situación económica-jurídica de la empresa colectiva, pero y del comerciante o del microempresario, seguía refiriéndose al principio de responsabilidad ilimitada, es por esto, que hace más de un siglo el Derecho Mercantil, ha venido buscando una forma para que pueda existir esa limitación en la responsabilidad del empresario individual.

Ya en 1855, en Inglaterra, el parlamentario Luis Stanley of Aderly señaló la apremiante necesidad de limitar los riesgos de los comerciantes; y, en 1893, la Asamblea de Delegados de la Asociación de Suiza para el Comercio y la Industria, recomendó a las Cámaras de Comercio Suizas estudiar la posibilidad de introducir una reforma legal por la cual fuera posible a las empresas privadas limitar la responsabilidad de su dueño o titular, al decir de la jurista peruana Lucrecia Maish von Humbolt, en su obra *Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada*.¹⁰ (Maish Von Humboldt, 2006)

¹⁰ Maish Von Humboldt, L. (2006). *Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada*. En J. Egas Peña, *La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada*. Guayaquil, Ecuador: Edino Editorial.

Así mismo, Ramón Arcarons, sobre el origen de las sociedades unipersonales informa que: “La sociedad unipersonal tiene su origen en Europa, concretamente en Alemania en el año 1980, y persigue la finalidad de que el empresario individual pueda ejercer una actividad empresarial pero con responsabilidad limitada”.¹¹ (Aracorns, 1999, p. 55)

Ante esto, se pasó por otras dos alternativas, teniendo como una tercera, la que se reconozca legislativamente a las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, en la cual se cree el correspondiente cuerpo normativo que le permita a ese empresario individual, excluir o transferir de su patrimonio personal, al nuevo patrimonio de la empresa, a fin de que con estos se pueda responder por cualquier resultado de la actividad empresarial, dejando el resto dentro de su patrimonio personal o familiar que por lo tanto, no sería objeto de apremio por parte de los acreedores de la empresa. De lo cual, esta fue la vía que varios países decidieron adoptar en su sistema jurídico, y que en Ecuador a partir del 2006 se encuentra en vigencia.

5.2 Aspectos Generales de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en el Ecuador.

Tanto las instituciones de control como la función legislativa del país, se encontraron inmersos en una realidad jurídica notable dentro del país, por un lado los pocos beneficios jurídicos que le son otorgados a los microempresarios, ya que los empresarios a grande escala o con mayor capacidad económica optan por el mecanismo legal de la constitución de compañías, en la otra vertiente se encuentra el microempresario que notoriamente no va a tener la misma capacidad económica que el otro. Por otro lado, nos encontramos que muchas de esas compañías creadas en el país constituían a manera de “engaño” compañías con el fin de obtener los beneficios jurídicos que de ella se desprenden principalmente la separación de los patrimonios, pero la realidad es que la compañía termina siendo de propiedad de una sola persona, ante esto surgió la figura de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, a través de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada publicada en el Registro Oficial No. 196 del 26 de enero del 2006, siendo un carácter principal

¹¹ Aracorns, R. (1999). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid, España: Editorial Síntesis.

de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, la responsabilidad limitada al aporte asignado por el comerciante para su empresa, surgiendo esto como la diferencia del campo tradicional del comerciante que responde ilimitadamente en los negocios que emprenda con todo su patrimonio.

En la referida Ley, se manifiesta que: “es imprescindible propiciar un adecuado desarrollo de la "microempresa", con todos los beneficios que ello implica;

Que la preservación de la "empresa" como una institución útil a la economía nacional, constituye constante preocupación de las legislaciones modernas, que han procurado la creación de instituciones tendentes a su conservación y permanencia...”

En los primeros artículos de la referida Ley, se manifiesta que toda persona natural que tenga la capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá a través de la empresa unipersonal realizar cualquier actividad económica que no esté prohibida por la Ley, limitando su responsabilidad hasta el monto de lo que hubiese destinado a ella.

Por lo que, en su artículo 2 menciona la verdadera trascendencia de la creación de esta empresa, tenemos: “La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que, los patrimonios de la una y de la otra, son patrimonios separados.”

Este tipo de empresas, deberá crearse y pertenecer a una sola persona a quién se la denominará gerente propietario.

En cuanto a los aspectos más relevantes de esta compañía y los que permitirán diferenciar de una compañía de responsabilidad limitada, tenemos:

1. Es una figura jurídica creada fundamentalmente hacia el microempresario.
2. Debe ser fundada por una sola persona, y mantenerse con la misma persona.
3. Existe la separación del patrimonio, entre el gerente propietario y el de la empresa.
4. Sólo pueden tener como objetos una actividad empresarial.
5. Para la fundación según el artículo 21 de la ley de la materia, el capital mínimo es la suma correspondiente a una remuneración básica mínima unificada del trabajador, por diez.
6. La escritura de constitución, es aprobada por los jueces de lo civil del domicilio principal de la misma..

7. Su inscripción reposa en un cuaderno aparte del Registrador Mercantil, que deberá mantener por separado las E.U.R.L, por lo cual, en la práctica no están sometidas a ningún ente de control.

Para concluir este acápite, detallo cuál fue la finalidad del legislador ecuatoriano con la promulgación de esta ley, teniendo en cuenta la realidad socio económico y jurídico actual:

1. Evitar la simulación en el contrato de sociedad.
2. La afectación de un patrimonio de una persona natural a una actividad económica lícita, limitando la responsabilidad civil por las operaciones respectivas al monto de dicho patrimonio y salvaguardando el resto de los bienes personales y familiares del empresario de los riesgos de esa actividad antedicha; con lo cual se produce un verdadero patrimonio separado del resto del patrimonio del empresario.
3. La limitación de la responsabilidad antes anotada, garantiza al empresario y su familia el mantenimiento de los bienes familiares, y, a terceros, tener las reglas de juego claras en sus relaciones comerciales.
4. Otorgar personalidad jurídica a la empresa que se constituye, lo cual le hace sujeto de derechos y obligaciones.
5. Preservar a la empresa como una institución útil a la economía nacional, lo cual en la época actual ha constituido constante preocupación de las legislaciones modernas, que han procurado la creación de instituciones tendentes a su conservación y permanencia.
6. Propiciar el mejor desarrollo de la microempresa, con todos los beneficios que ello implica. VII. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada procura regular la actividad comercial de una persona natural limitando su responsabilidad civil al aporte por ella asignado a su empresa, a diferencia del comerciante individual, que responde ilimitadamente en sus negocios con todos sus bienes.
7. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada es una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenece,

como resultado, los patrimonios de la una y de la otra son separados.¹²
(Documento 25-337)

5.3 El patrimonio personal y el patrimonio de la Empresa de Responsabilidad Limitada: Y su separación.

Si tenemos que, el único objetivo de la creación de este tipo de compañías es la responsabilidad limitada del empresario, es decir, como ya se explicó que exista la separación del patrimonio del negocio y personal, comencemos por abarcar el concepto de patrimonio que como Sujetos de Derecho, es un atributo de la personalidad.

El nuevo concepto de patrimonio conserva su carácter, “conjunto de derechos y obligaciones, bienes y deudas, unidos entre sí en forma que los bienes sean precisamente la garantía, la seguridad del pago de las deudas”.¹³ (Figueroa Yáñez, 1997, p. 56)

Por lo tanto, el patrimonio ha sido considerado como esos derechos y obligaciones que pueden ser evaluadas en dinero, por lo que, constituye un atributo de la personalidad tanto de las personas naturales como de las jurídicas.

Siendo así, nos encontramos ante dos patrimonios, por una parte el del gerente propietario, que sería su patrimonio personal o familiar de ser el caso; y por otro el patrimonio de la E.U.R.L que es el capital a ella aportado. Ante esta premisa surge la separación de estos dos patrimonios, con las únicas finalidades de:

- Separar los bienes personales de los del negocio, así todo lo que involucra el patrimonio de ambos.
- Demostrar ante los acreedores, cuál sería el acervo por el cual respondería el gerente propietario en su calidad de Representante de la E.U.R.L y cuál sería su acervo personal para créditos personales.

¹² Documento 25-337, Proyecto de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada (s.f.). *Course Hero*. Recuperado el 01 de julio de 2018, de [www.coursehero.com: https://www.coursehero.com/file/p5bv54d0/Las-finalidades-que-persigue-este-Proyecto-de-Ley-entre-otras-son-las/](https://www.coursehero.com/file/p5bv54d0/Las-finalidades-que-persigue-este-Proyecto-de-Ley-entre-otras-son-las/)

¹³ Figueroa Yáñez, G. (1997). *El Patrimonio*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

CAPITULO II

La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su incorporación en la legislación ecuatoriana.

Desarrollo del problema jurídico

Como manifesté al inicio de la presente Tesis, existe cierta incomodidad en el ámbito jurídico que se llame sociedad u empresa, a una figura que es creada por una sola persona, en este caso las empresas unipersonales.

Ante esto, como ya lo he advertido, se debe entender como empresa a esa unidad de producción de bienes o servicios, constituida de tal forma para realizar cualquier actividad económica o acto de comercio que la legislación o la costumbre mercantil prevé como tal, entendiéndose que la finalidad de la misma es la obtención de un fin de lucro. Por lo que, estas unidades de producción obtendrán y conservarán su independencia para cualquier efecto económico o jurídico, de los miembros que la integran. Es por esto, que al referirnos de las empresas lo asociamos con una sociedad comercial, ya que dentro de los requisitos *sine qua non* de las mismas es la unión o la asociación de varias personas, que aportan esfuerzo y capital a una sociedad de la cual se espera obtener un lucro, pero aparte de este elemento, surge la ventaja que más adelante expresaré de mejor manera, que es la división y la limitación de los patrimonios.

En nuestra legislación, se prevé a la sociedad como un contrato entre dos o más personas, de las cuales unen capital y esfuerzo con la finalidad de obtener un lucro, en concordancia con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Compañías publicado en el Registro Oficial No. 312 del 05 de noviembre de 1999, en su artículo 1 manifiesta de igual forma que el contrato de Compañías es aquel en el que dos o más personas unen sus capitales o industrias, con el fin de realizar una actividad mercantil y por lo tanto participar de las utilidades que de ella se obtengan.

Ahora bien, en explicación a la existencia de la creación de compañías o sociedades en las legislaciones, y en nuestra legislación en especial en el Art. 2367 del Código Civil recoge el aforismo jurídico de la Teoría General de Prenda, en la que consiste en que toda obligación personal da al acreedor el derecho a hacerla efectiva en todos los bienes inmuebles o muebles del deudor, a excepción de los inembargables. Ante esto,

se crean los entes ficticios que cuentan con un patrimonio separado e independiente y es como surgió la responsabilidad limitada que es lo que permitió que se reconozca la personalidad jurídica de las sociedades.

De lo anterior expresado, ¿cuál era el camino que tomaba el empresario o comerciante individual, que pretendía iniciar una actividad económica, pero no contaba con la limitación de patrimonios como tal?, pues, la realidad no sólo en nuestro país sino que en todas partes, es que se simulaba la creación de una sociedad (generalmente anónima) con personas que prestaban sus nombres (testaferros) o que en muchas ocasiones no tenían conocimiento de que eran parte de una sociedad, y de esta forma explotaban la actividad comercial, con el alivio de que su patrimonio estaba resguardado por el limitante que gozan las sociedades.

Pero este abuso del Derecho, claramente ha generado a lo largo de todos los años inconvenientes tanto para terceros, como para el Estado, que de alguna u otra forma se ve burlado por este mecanismo optado por los empresarios, ya que este aspecto “se ha convertido en uno de los mayores obstáculos para el cumplimiento efectivo de la misión de control de la Superintendencia de Compañías; pues, de las aproximadamente cincuenta mil compañías activas poseen cinco o más accionistas verdaderos; y, e un número muy significativo (20%), la mayor parte del paquete accionario está radicado en un solo accionista.”¹⁴ (Superintendencia de Compañías, 2006, p. 21)

Y es que con la aparición de esta nueva figura jurídica de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se espera que esas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, se transformen a la verdadera figura jurídica a la que pertenecen, y que ya no se siga utilizando este subterfugio para emprender operaciones mercantiles individuales.

Porque en las razones presentadas al pleno, para la creación de la Ley que permita la aparición de esta figura jurídica se planteó lo antes expuesto, y además se recalca que las empresas unipersonales de responsabilidad limitada fueron diseñadas para el pequeño empresario que inicia operaciones mercantiles, dentro de un ámbito jurídico que le permita seguridad para realizar ciertas operaciones; y que de esta manera los

¹⁴ Superintendencia de Compañías (2006). En J. Egas Peña, *La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada*. Guayaquil, Ecuador: EDINO EDITORIAL.

otros dos tipos de sociedades más usadas estén destinadas a los empresario de mayor potencia.

Dentro de la exégesis de lo anterior expuesto, teniendo en cuenta el origen de la creación de sociedades como el de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, surge la siguiente interrogante: ¿es una empresa de responsabilidad limitada una sociedad?, y es que, si concordamos con los conceptos planteados, abordaremos que sí, verbi gratia el artículo 98 del Régimen Tributario Interno, expresa que:

(...) el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.¹⁵
(Régimen Tributario Interno)

Y es aquí, el verdadero inconveniente jurídico, se le ha otorgado personalidad jurídica a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, ya que es un ente ficticio que tiene derechos y puede adquirir obligaciones, y que es una persona totalmente distinta a la persona que la crea o constituye, es por esto la separación de los patrimonios entre el empresario y la figura jurídica; entonces, siguiendo con lo expuesto en el artículo 98 antes referido, este tipo de empresas que gozan de personalidad jurídica, son consideradas como una sociedad dentro de nuestra legislación. Lo cual, se convierte en una verdadera inexistencia jurídica al constituirse de esta forma, porque estamos debatiendo y contrariando dos conceptos fundamentales del Derecho Societario, la separación de los patrimonios y la concurrencia de dos o más personas para gozar de este “beneficio” societario, en cuanto al emprendimiento de operaciones mercantiles.

No cabe jurídicamente, que con la creación de una persona jurídica de la cual detrás de esta hay una sola persona, tenga la limitación de patrimonios como una sociedad cualquiera.

¹⁵ Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 913 del 30 de diciembre del 2016.

CONCLUSIONES

- La creación de la sociedad, surgió en base a la evolución del comercio. Teniendo en cuenta, que los comerciantes, buscaban un instrumento o medio legal, a fin de que sus negocios estén protegidos legal y económicamente. De esta forma, se crearon las figuras de las sociedad (ya sea anónima o de responsabilidad limitada), como instrumento para que los comerciantes emprendan sus negocios, con la seguridad de que existiría una separación de su patrimonio personal, con el patrimonio de su empresa.
- El término de sociedad, o inclusive el de empresa – como esa unidad de negocio- refleja o demuestra que existe más de una persona detrás de esa persona jurídica, que entendemos como ese ente ficticio que tiene derechos y es capaz de adquirir obligaciones. Entendiéndose, como manifesté que hay independencia de los miembros que la integran; pero arribando en el concepto planteado, sociedad u empresa significaría de la unión de dos o más personas que integran sus esfuerzos y capitales, con el ánimo de obtener un lucro del mismo.
- La creación de compañías se convirtió en un legal, ya que los comerciantes individuales, con el fin de proteger su patrimonio constituían compañías en las que se usaban prestanombres como demás accionistas, siendo únicamente el comerciante el único dueño, interesado y responsable de las acciones de dicha compañía. Actualmente, no pueden subsistir las compañías con un solo accionista.
- En vista que se desarrolló este problema legal, ya que se constituyeron un sin números de compañías y al organismo de control le imposibilitaba su deber de vigilancia, y teniendo en cuenta que el Estado ecuatoriano buscaba generar mayor seguridad al empresario individual, así mismo potenciar la microempresa, se promulgó la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, como figura jurídica dedicada a los empresarios individuales o micro empresarios, destacando la característica principal de la misma, que sería la separación del patrimonio del empresario con el de su negocio, siempre y cuando se mantenga con un solo miembro.

RECOMENDACIONES

- Ya que no existe razón jurídica, para que este tipo de empresas sea separada de los otros tipos de compañías, y así mismo, que la realidad es que este tipo de empresas durante el tiempo que tiene de vigencia la ley de la materia, no ha tenido gran influencia en el sector comercial. Por lo que, si adquiere una característica de los dos tipos de compañías mayormente usados, que es la separación de patrimonios, por más que no exista razón de ser jurídica para que se dé esta separación, el legislador debió haber previsto las consecuencias jurídicas del mismo, y en vista como manifesté que esta persona jurídica que se crea es distinta e independiente al miembro que la constituye, debería el legislador, incorporarla en el Art. 2 de la Ley de compañías en el último acápite que manifiesta que la Ley también reconoce a la compañía accidental; aunque esto significaría un sin sentido jurídico, porque hablaríamos que se reconoce como compañía una persona jurídica que está constituida por una sola persona y no por dos como lo advierte el contrato de sociedad. Pero es de esta forma, que se diera sentido a la incorporación de esta figura jurídica en nuestra sociedad, no mediante una Ley aparte, y que no se encuentran bajo vigilancia de ningún ente, y que de la manera más maliciosa puede ser utilizada para evadir responsabilidades o cometer fraudes.
- Actualmente, no existe ningún tipo de organismo de control al que se encuentren sujetas las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, por lo que el Estado a fin de que no se sienta burlado, o se quiera utilizar la Ley para realizar fraudes, debería crear el organismo de control a cargo de este tipo de empresas – en caso de mantenerse esta figura-.
- Si el fin del Estado, es impulsar la microempresa, lo recomendable es que este tema sea analizado nuevamente, que se plantee incorporarlo en la Ley de Compañías como forma excepcional de crear una sociedad, ya que con esto, gozarán de seguridad no solo el comerciante sino quien desee emprender negocios con el mismo, ya que gozará de seguridad jurídica, porque será consciente con la Persona Jurídica con quien contrata, y que se encuentra dentro del ámbito legal, porque hay un organismo de control en representación del Estado, que me asegura que no seré usado como un medio para cometer un fraude, o que el fraude no será usado en mi contra.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DOCTRINALES

- Hernández, A. M. (2007). *Curso de Derecho Mercantil. Tomo I*. Montalbán. Caracas: Editorial Texto, C.A.
- Cevallos Vásquez, V. (2016). *Nuevo Compendio de Derecho Societario* (Vol. 1). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Peña Nossa, L. (2017). *De las Sociedades Comerciales*. Bogotá, Colombia: ECOE: ediciones.
- Davis, A. (1963). *Sociedades Civiles y Comerciales*. Chile.
- Camara, H. (1985). *Derecho Societario*. Buenos Aires. En Cevallos Vásquez, Víctor. (2016). *Nuevo Compendio de Derecho Societario* (Vol. 1). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Ribo, L. (1971). *Las Sociedades Anónimas y la Ley*. Barcelona, España: Ed. Bruquera S.A.
- Figueroa Yáñez, G. (1997). *El Patrimonio*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Cadavid Arango, L., Valencia Madrid, H., & Cardona Arteaga, J. (2009). *Fundamentos de Derecho comercial, tributario y contable* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Kimpresa Ltda.
- Aracorns, R. (1999). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid, España: Editorial Síntesis.
- Maish Von Humboldt, L. (2006). Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. En J. Egas Peña, *La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada*. Guayaquil, Ecuador: Edino Editorial.
- Superintendencia de Compañías. (2006). En J. Egas Peña, *La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada*. Guayaquil, Ecuador: EDINO EDITORIAL.

- Ochoa, Oscar. (2008). *Bienes y Derechos reales*. Caracas, Venezuela: Editorial TEXTO C.A
- Egas Peña, Jorge (2006). *La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada*, Guayaquil, Ecuador: Edino Editorial.
- Cevallos Vásquez, V. (2016). *Nuevo Compendio de Derecho Societario* (Vol. 2). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Garrigues, Joaquín. (1987). *Curso de Derecho Mercantil*. México: Editorial Ponúa.
- Alvear, José. (1989). *Manual elemental de derecho mercantil ecuatoriano*, Guayaquil, Ecuador: Edino Editorial.
- Cabanellas, De las Cuevas Guillermo. (2000). *Introducción del derecho societario, colección de Derecho Societario*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Jimenez Sánchez, Guillermo (coord.). (2009). *Derecho Mercantil I*, España: Editorial Ariel S.A.
- Guerrero, Roberto; Zegers, Matías. (2014). *Manual sobre Derecho de sociedades*, Santiago, Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Rodríguez, Joaquín. (1977). *Tratado de sociedades mercantiles. Tomo I*, Porrúa, México: Quinta edición DF.
- Richard, Efraín; Muiño, Orlando. (2004). *Derecho Societario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Cevallos Vásquez, Víctor. (2002). *Manual de Derecho Mercantil*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Nissen, Ricardo. (1998). *Curso de Derecho Socetario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- Dávila, Torres César. (1980). *Ensayos sobre Derecho Mercantil*. Quito, Ecuador: Editorial Universitaria.

FUENTES LEGALES

- Código Civil Francés, Código de Napoleón, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A, San José-Costa Rica, 2001, p 413.
- Código Civil, Registro oficial No. 46 de 24 de junio del 2005. Ecuador.
- Código de Comercio, Registro Oficial 1202 del 20 de agosto de 1960. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008.
- Ley de Compañías, Registro Oficial No. 312 del 05 de noviembre de 1999. Ecuador.
- Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, Registro Oficial 196 del 26 de Enero del 2006. Ecuador.
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial No. 913 del 30 de diciembre del 2016. Ecuador.
- Proyecto de Ley Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional ,20 de Diciembre del 2008. Documento 25-337.

Corte Suprema de Justicia de la República de Ecuador, Gaceta Judicial serie XIII No. 15., Septiembre- Diciembre 1982, Pág. 3574.

- Documento 25-337, P. a. (s.f.). *Course Hero*. Recuperado el 01 de julio de 2018, de www.coursehero.com: <https://www.coursehero.com/file/p5bv54d0/Las-finalidades-que-persigue-este-Proyecto-de-Ley-entre-otras-son-las/>
- Dávalos Torres, M. S. (s.f.). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 01 de 07 de 2018, de www.juridicas.unam.mx: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/5.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Paulette Génesis Rodríguez Montoya**, con C.C: # 0931983340 autora del trabajo de titulación **Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada: Análisis de la contradicción de dicha institución**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018.

f. _____

Nombre: **Rodríguez Montoya, Paulette Génesis**

C.C: **0931983340**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Empresa unipersonal de responsabilidad limitada: Análisis de la contradicción de dicha institución.		
AUTOR(ES)	Paulette Génesis, Rodríguez Montoya		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky Jack, Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de septiembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Mercantil, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Empresa, sociedad, comercio, microempresario, empresa unipersonal, responsabilidad limitada, patrimonio		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>A lo largo del tiempo, las personas tanto para asegurar sus negocios como para otorgar la seguridad jurídica y confianza a quienes con ellos contratan, han optado por la creación de compañías, instituciones a las que aportan su capital y todo su esfuerzo a fin de obtener un beneficio de la misma, un lucro; y así mismo, que pueda existir un límite entre su capital personal y el de sus negocios ante terceros. Empero de la situación antes mencionada, la realidad es que se han creado durante muchos años compañías en las que realmente, sus accionistas sólo sirven de pantalla para cumplir con ciertas disposiciones legales, siendo una sola persona la que se encuentra a cargo y con interés de lo que realmente pasa dentro de la empresa. Ante esto, el legislador ecuatoriano, optó por crear una institución jurídica en la que el microempresario no tenga que acudir a esta vía de "engaño" legal, para poder proteger su patrimonio, y se dio la posibilidad de que se constituya la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, dirigida como ya mencioné al microempresario que desea que exista la separación de su patrimonio personal y el de su negocio. Consecuencia de esto, este trabajo va dirigido al análisis del problema jurídico que con ello conlleva llamar Empresa o Sociedad, a una institución que ni doctrinalmente ni jurídicamente cumple con los parámetros principales de una sociedad y que cuente con los beneficios que con ella se obtienen.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 983988953	E-mail: paulletterodri@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			